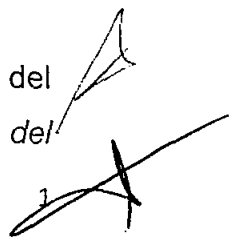


Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que en acatamiento a la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de los ingresos y egresos para el desarrollo de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes a los cargos de Diputados locales y Jefes Delegacionales, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el Distrito Federal, se cancela el registro otorgado a la fórmula compuesta por las ciudadanas RAFAELA ROMO OROZCO y CLAUDIA ADRIANA TOSTADO FLORES, como candidatas independientes propietaria y suplente, respectivamente, para contender en la elección de Diputadas a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXI.

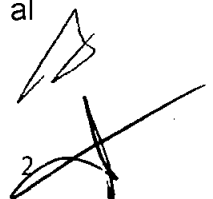
#### Antecedentes:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial), el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidió entre otras, la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 27 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno).
- IV. El 27 y 30 de junio de 2014, se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (Gaceta Oficial), los Decretos por los que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código).
- V. El 7 de octubre de 2014, el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral), emitió el "Acuerdo del Consejo General del



*Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se aprueba la convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, para elegir Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales, cuya jornada electoral se celebrará el siete de junio de 2015", identificado con la clave alfanumérica ACU-55-14.*

- VI. El 7 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo por el cual se determinan las reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización, así como los gastos que se considerarán como de Precampañas en el Proceso Electoral 2014-2015, identificado con la clave INE/CG203/2014. Dicho acuerdo también regula lo referente a la fiscalización de las candidaturas independientes.
- VII. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.
- VIII. El 11 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobó el Acuerdo por el que se determina el Tope de Gastos de Precampaña para Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo ACU-70-14.
- IX. El 5 de diciembre de 2014, las ciudadanas RAFAELA ROMO OROZCO y PAULA ENCARNACION LARA, presentaron ante la Dirección Distrital XXXI, su solicitud formal de registro para participar como aspirantes a candidatas independientes al



cargo de Diputadas a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXI.

- X. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por las ciudadanas citadas en el antecedente anterior, para participar como aspirantes a candidatas independientes al cargo de Diputadas por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXI, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU-154-14.
- XI. El día 26 de febrero de 2015, la ciudadana PAULA ENCARNACION LARA presentó su renuncia como suplente de la fórmula de aspirantes a candidatas independientes al cargo de Diputadas a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXI.
- XII. El 2 de marzo de 2015, como consecuencia de la renuncia presentada por la ciudadana PAULA ENCARNACION LARA como aspirante a candidata independiente al cargo de Diputada suplente de la fórmula en comento, la ciudadana RAFAELA ROMO OROZCO solicitó la sustitución de la citada ciudadana por la CLAUDIA ADRIANA TOSTADO FLORES.
- XIII. El 3 de marzo de 2015, el órgano superior de dirección aprobó el Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas relativo a que la ciudadana RAFAELA ROMO OROZCO cumplió con el mínimo de firmas de apoyo requerido para su registro como candidata independiente propietaria a Diputada a la Asamblea Legislativa, por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXI, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, en términos del Acuerdo identificado con la clave ACU-30-15.

- XIV. El 5 de marzo de 2015, la ciudadana CLAUDIA ADRIANA TOSTADO FLORES presentó su solicitud de registro como aspirante a candidata independiente a Diputada suplente, acompañada de diversa documentación.
- XV. El 19 de marzo de 2015, las ciudadanas RAFAELA ROMO OROZCO y CLAUDIA ADRIANA TOSTADO FLORES, presentaron ante el Consejo General, su solicitud formal de registro como fórmula para contender como candidatas independientes propietaria y suplente, respectivamente, al cargo de Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito Electoral Uninominal XXXI.
- XVI. El 13 de abril de 2015, el órgano superior de dirección de este Instituto Electoral declaró procedente la solicitud de sustitución de la ciudadana PAULA ENCARNACION LARA por la C. CLAUDIA ADRIANA TOSTADO FLORES, como candidata suplente de la citada fórmula. En consecuencia, otorgó supletoriamente el registro a las ciudadanas RAFAELA ROMO OROZCO y CLAUDIA ADRIANA TOSTADO FLORES, para contender como candidatas independientes propietaria y suplente, respectivamente, al cargo de Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito Electoral Uninominal XXXI, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-118-15.
- XVII. El 18 de abril de 2015, mediante oficio número INE/UTVOPL/1574/2015, la autoridad nacional electoral notificó a este Instituto Electoral copia certificada de la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de los ingresos y egresos para el desarrollo de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes a los cargos de Diputados locales y Jefes Delegacionales, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el Distrito Federal, identificada con la clave INE/CG192/2015 de fecha 15 de abril de 2015.



4

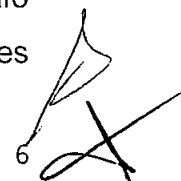
**Considerando:**

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, inciso c), párrafo primero, en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero, y 127, numeral 1 del Estatuto de Gobierno, así como 15, 16, párrafos primero y segundo, y 20 párrafo primero del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y de garantizar el ejercicio de los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.
2. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracciones IV y VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y del Estatuto de Gobierno, relativas a las elecciones para Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa, así como a la estructura y atribuciones, entre otros, del Instituto Electoral.
3. Que conforme al artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución, la Ley General y la Ley de Partidos, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en la legislación electoral local, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.



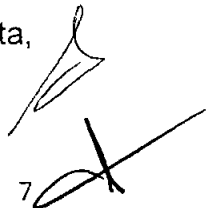
5

4. Que de acuerdo a los artículos 11, párrafo primero y 14, fracciones I y II del Código, los procesos electorales del Distrito Federal tienen como finalidad renovar los cargos de elección popular, entre otros el de Diputados(as) a la Asamblea Legislativa mediante voto universal, libre, directo, secreto, personal e intransferible, conforme a la temporalidad y al ámbito territorial siguiente:
  - Los Diputados son electos cada tres años; 40 (cuarenta) por el principio de mayoría relativa, en igual número de distritos locales uninominales en que se divide el Distrito Federal; y 26 (veintiséis) mediante el sistema de representación proporcional a través de listas votadas e integradas conforme al Código y en una sola circunscripción plurinominal que abarca todo el territorio del Distrito Federal.
5. Que de conformidad con los artículos 16, párrafo segundo y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, las leyes generales en la materia, el Estatuto de Gobierno, la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y el propio Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.
6. Que acorde con lo previsto en los artículos 120, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno, en relación con el 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación de conformidad con los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia y objetividad. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.
7. Que en términos de lo previsto en los artículos 99, numeral 1 de la Ley General; 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 21, fracción I, y 25, párrafo segundo del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, que es



su órgano superior de dirección, el cual se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local sólo con derecho a voz. Participarán también como invitados permanentes, sólo con derecho a voz, un diputado de cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa.

8. Que de conformidad con el artículo 32, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
9. Que por otra parte, y de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción II de la Constitución; 20, fracción I, párrafo segundo y 121, párrafo cuarto del Estatuto de Gobierno; 7, fracción IV, y 244 Bis, párrafo primero, inciso c) del Código, los ciudadanos del Distrito Federal que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que establece la normatividad tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa.
10. Que los artículos 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción I de la Constitución, 37 del Estatuto de Gobierno, y su transitorio Segundo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno, en materia político electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2014; 11 del Código, así como 7, 8 y 9 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Ley Orgánica), establecen que dicho órgano tiene a su cargo la función legislativa del Distrito Federal, se integra por sesenta y seis diputados electos cada tres años por votación universal, libre, directa y secreta,



quienes ejercen sus funciones conforme a la Constitución, el Estatuto de Gobierno, la Ley Orgánica y demás normatividad aplicable.

11. Que conforme al artículo 35, fracciones XV, XVI y XXIV, relacionado con el numeral 20, párrafo quinto, inciso d) del Código, es atribución del Consejo General aprobar en forma supletoria, previo cumplimiento de los requisitos legales, el registro de las candidaturas independientes a Diputados(as) de mayoría relativa.
12. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 74, fracción II, y 76, fracción XI del Código, el Instituto Electoral cuenta entre otras, con la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), la cual se encarga de revisar las solicitudes de registro de candidatos y sus anexos correspondientes, así como la integración de los expedientes respectivos.
13. Que de acuerdo con los artículos 95, párrafo primero y 105 fracción III del Código, el Instituto Electoral cuenta con cuarenta Consejos Distritales, siendo órganos colegiados de carácter temporal que funcionan durante los procesos electorales, los cuales tienen la atribución de recibir las solicitudes de registro de las fórmulas de candidatos a Diputados de mayoría relativa y resolver sobre su otorgamiento.
14. Que de conformidad con el artículo 274 del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución, las Leyes Generales, el Estatuto de Gobierno, el Código y demás leyes relativas, realizado por las autoridades electorales locales, los partidos políticos o coaliciones y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica, entre otros, de los Diputados de la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales.
15. Que conforme al artículo 277 del Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas relativas a la preparación de la elección, jornada electoral, cómputo y resultados de las elecciones y la declaratoria de validez de la elección.



16. Que el artículo 298, fracción II del Código, prevé como plazo para la recepción de solicitudes de registro de candidaturas para Diputados por el principio de mayoría relativa, del 10 al 20 de marzo del año que corresponda a la elección.
17. Que el Código en su artículo 300, párrafo primero, establece que recibida la solicitud de registro de candidatura por el Consejo correspondiente, se verificará dentro de los tres días siguientes si se cumplieron los requisitos señalados en el artículo 299 Bis del Código.
18. Que por otra parte, del punto PRIMERO, artículo 5 del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado con la clave INE/CG13/2015, se advierte que los informes de ingresos y gastos para la obtención del apoyo ciudadano se presentaron a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del periodo para recabar el apoyo ciudadano, es decir, como fecha límite el 1 de marzo de 2015, ello de conformidad con el artículo 378, numeral 1 de la Ley General.
19. Que el 15 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de los ingresos y egresos para el desarrollo de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes a los cargos de Diputados locales y Jefes Delegacionales, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el Distrito Federal, identificada con la clave INE/CG192/2015, misma que fue notificada a esta autoridad el 18 de abril de 2015.
20. Que al respecto, y de acuerdo con la parte conducente del Considerando 17.2.24, así como en el punto resolutivo TRIGÉSIMO NOVENO de la resolución identificada con la clave INE/CG192/2015, citada en el Considerando anterior del presente Acuerdo, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó lo siguiente:

**"17.2.24 Rafaela Romo Orozco**

(...)

**Conclusión 1**

*'1. La aspirante a candidata independiente la C. Rafaela Romo Orozco, presento(sic.) de manera extemporánea el Informe de ingresos y egresos tendentes a la obtención del apoyo ciudadano al cargo de aspirante a candidata independiente de Diputada de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Distrito XXXI, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015'*

**I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.**

(...)

*Al respecto, la aspirante con escrito del 18 de marzo de 2015, remitió copia del acuse de presentación de su informe, el cual fue presentado el día 4 de marzo de 2015, por lo que se realizó de manera extemporánea.*

*En consecuencia, al presentar el informe de manera extemporánea, la aspirante el(sic.) incumplió con lo dispuesto en los artículos 378 y 380, numeral 1, inciso g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el Punto PRIMERO, artículo 5, del Acuerdo INE/CG13/2015.*

(...)

**II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN**

(...)

*En conclusión, la falta de presentación en tiempo del informe de actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano transgrede directamente las disposiciones, bienes jurídicos y principios tutelados por las normas mencionadas con antelación y genera incertidumbre sobre el legal origen y destino de los recursos que los sujetos obligados hubieren obtenido.*

*Así, a juicio de esta autoridad, dada la gravedad de la conducta desplegada por el aspirante a candidato independiente materia de análisis, es procedente la aplicación de la sanción prevista en la legislación de la materia, consistente en la pérdida del derecho de la aspirante infractora a ser registrada o, en su caso, si ya está hecho el*

*registro, con la cancelación del mismo como candidata independiente al cargo de Diputada a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Distrito XXXI, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Distrito Federal, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 378, 380 numeral 1, inciso g) y 446, numeral 1, inciso g), y 456 numeral 1, inciso c) fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. (...)*”.

**“(...) TRIGÉSIMO NOVENO.** *Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 17.2.24 de la presente Resolución, se sanciona a la C. Rafaela Romo Orozco, con la pérdida del derecho a ser registrada, o en su caso si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo como candidata independiente al cargo de Diputada a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Distrito XXI (sic.), en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015. Derivado de lo anterior, hágase del conocimiento del Instituto Electoral del Distrito Federal, para los efectos legales conducentes (...)*”.

21. Que derivado de que en la resolución antes citada se advierte que el Instituto Nacional Electoral detectó que la ciudadana RAFAELA ROMO OROZCO, en su calidad de aspirante a candidata independiente, presentó de manera extemporánea el Informe de ingresos y egresos tendentes a la obtención del apoyo ciudadano al cargo de aspirante a candidata independiente al cargo de Diputada a la Asamblea Legislativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXI, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, la consecuencia jurídica, en el caso en particular, consistente en la cancelación de su registro como candidata independiente al citado cargo.

No pasa desapercibido para esta autoridad electoral, que si bien la suplente de su fórmula no fue sancionada con la pérdida de su registro, se advierte que no es posible otorgarle registro toda vez que en términos del último párrafo del artículo 301 del Código, tratándose de la fórmula de diputados a la Asamblea Legislativa, será cancelado el registro de la fórmula completa cuando falte el propietario.

En consecuencia, lo procedente es cancelar el registro otorgado a la citada fórmula en el Acuerdo ACU-118-15.

22. Que en términos del artículo 10, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral en el ámbito de su competencia, tiene la atribución para vigilar el cumplimiento de los fines de la democracia y la existencia de condiciones de equidad en la contienda electoral.
23. Que la Democracia Electoral tiene como fines, entre otros, los de garantizar el libre ejercicio de los derechos de las y los ciudadanos de votar y ser votados; ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales; fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos; así como garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución, la Ley General, el Estatuto de Gobierno y el Código.
24. Que en congruencia con lo expresado y con fundamento en el artículo 35, fracciones XV, XVI y XXIV, relacionado con el numeral 20, párrafo quinto, inciso d) del Código, así como lo dispuesto en el punto resolutivo TRIGÉSIMO NOVENO de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de los ingresos y egresos para el desarrollo de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes a los cargos de Diputados locales y Jefes Delegacionales, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el Distrito Federal, identificada con la clave INE/CG192/2015, este órgano superior de dirección considera procedente cancelar el registro de la fórmula de las ciudadanas RAFAELA ROMO OROZCO y CLAUDIA ADRIANA TOSTADO FLORES, para contender como candidatas independientes propietaria y suplente, respectivamente, al cargo de Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito Electoral Uninominal XXXI, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Lo anterior, en atención a que ha quedado debidamente acreditado que la ciudadana RAFAELA ROMO OROZCO fue sancionada por el Instituto Nacional Electoral con la cancelación de su registro como candidata independiente al cargo de Diputada en el Distrito Electoral XXXI, de conformidad con lo expresado en los Considerando 20 y 21 del presente Acuerdo.

25. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 del Código, este Consejo General considera conveniente que el Consejero Presidente instruya a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en la Dirección Distrital XXXI, y en el portal de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx).

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, y con fundamento en los artículos 1; 14; 16; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, inciso c), párrafo primero, y 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracciones I, II y V, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h; 98, párrafos 1 y 2, y 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I, párrafo segundo; 37; 120, párrafo segundo; 121, párrafo cuarto; 123, párrafo primero; 124, párrafos primero y segundo, y 127, numeral 1 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y su transitorio Segundo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en materia político electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2014; 1, párrafos primero y segundo, fracciones IV y VIII; 3, párrafos primero, segundo y tercero; 7, fracción IV; 10, párrafo primero; 11, párrafo primero; 14, fracciones I y II; 15; 16, párrafos primero y segundo; 17; 18, fracciones I y II; 20 párrafo primero; 21, fracción I; 25, párrafo segundo; 32, párrafos primero, segundo y tercero; 35, fracciones XV, XVI y XXIV; 67, fracción VI; 74, fracción II; 76, fracción XI; 95, párrafo primero; 105, fracción III; 244 Bis; 274; 277; 298, fracción II; 299 Bis y 300, último párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; el Consejo General del

Instituto Electoral del Distrito Federal, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, emite el siguiente:

**A c u e r d o :**

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en acatamiento a la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de los ingresos y egresos para el desarrollo de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes a los cargos de Diputados locales y Jefes Delegacionales, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el Distrito Federal, cancela el registro otorgado a la fórmula compuesta por las ciudadanas RAFAELA ROMO OROZCO y CLAUDIA ADRIANA TOSTADO FLORES, como candidatas independientes propietaria y suplente, respectivamente, para contender en la elección de Diputadas a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXI, en términos de lo previsto en los Considerandos 20 y 21 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se ordena al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral instruya a la Dirección Ejecutiva para que cancele la inscripción en el libro de registro de candidatos(as) a puestos de elección popular.

**TERCERO.** Notifíquese de inmediato el presente Acuerdo a las ciudadanas en comento, para los efectos procedentes.

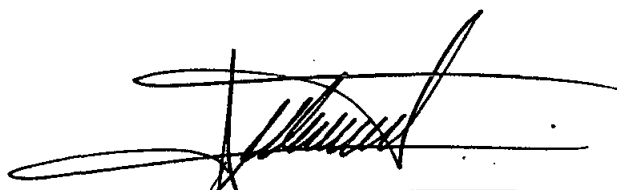
**CUARTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo que notifique al Instituto Nacional Electoral el presente Acuerdo.

**QUINTO.** Publíquese de inmediato este Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en la Dirección Distrital XXXI y en la página [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx).

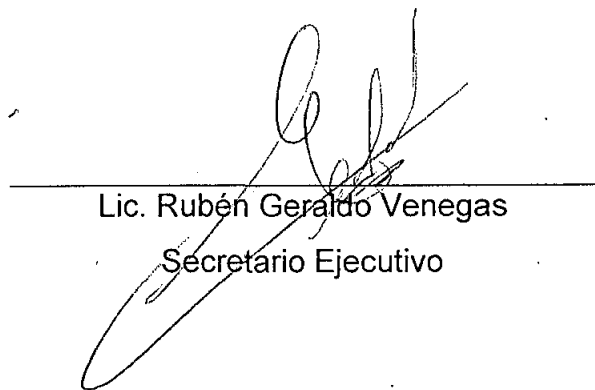
**SEXTO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que de manera inmediata, realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx) y con la finalidad de tener un mayor alcance en la difusión, publíquese un extracto del mismo en las redes sociales del Instituto Electoral.

**SÉPTIMO.** Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veinticuatro de abril de dos mil quince, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Mtro. Mario Velázquez Miranda  
Consejero Presidente



Lic. Rubén Gerardo Venegas  
Secretario Ejecutivo